

Dictamen 20/2002 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

En relación con el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la Comunidad de Castilla-La Mancha*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 14 de diciembre de 2002, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor:	26
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I – ANTECEDENTES.

Cabría hacer una referencia al artículo 11.Uno y Cinco de la Ley 4/1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, donde ya se establecía la necesidad de realizar la evaluación de los centros educativos y se especificaban las dimensiones a las que debería referirse dicha evaluación. Sin embargo este artículo no llegó a desarrollarse aunque sí que se iniciaron algunas experiencias interesantes desde la inspección educativa a finales de los años setenta, experiencias que no llegaron a generar una disposición reglamentaria ni a incorporarse al quehacer habitual ni de los centros, ni de la inspección.

Fue la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo la que estableció en su artículo 55 que los poderes públicos prestarían una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza. En su artículo 62.1 determinó que la evaluación del sistema educativo se orientaría a la permanente adecuación del mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas, y que se debería aplicar sobre los alumnos, el profesorado, los centros, los procesos educativos y sobre la propia administración.

Como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Educación de aquellos momentos, estableció un nuevo plan experimental, el llamado plan EVA, de evaluación externa de los centros, que entre otras finalidades tenía el objetivo de crear una “cultura de evaluación” en las comunidades educativas.

Valoramos esta experiencia como muy interesante y existen publicaciones que la describen con detalle, a la vez que recogen los resultados y las conclusiones que se obtuvieron.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y Gobierno de los centros, en su artículo 29 establecía que las administraciones educativas elaborarán y pondrán en marcha planes de evaluación que serán aplicados periódicamente en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Dichos planes se llevarían a cabo mediante el doble proceso de una evaluación externa, que se realizaría principalmente por la Inspección educativa, y una evaluación interna realizada por los propios centros.

En desarrollo de esta Ley, y seguramente como fruto de la experiencia citada del Plan EVA, el Ministerio de Educación y Cultura publicó la Orden de Evaluación de centros de 21 de febrero de 1996 (BOE de 26 de febrero), donde se establecía como obligatoria la evaluación tanto externa como interna de los centros, con un esquema muy interesante, que desgraciadamente no ha tenido aplicación en la realidad a pesar de los muchos cursos transcurridos. Como tantas otras disposiciones legales se quedó en las páginas del Boletín Oficial sin que pasara a la realidad de los centros educativos. Su utilidad para conocer con un poco de rigor lo que de verdad ocurre en nuestros centros habría sido indudable, y ahora nos planteamos reformas sin desarrollar y aplicar lo legislado. Además a nadie se le exigen responsabilidades de ello, responsabilidad de la que participan en primer lugar los responsables políticos de las diversas administraciones educativas, pero de la que no quedamos excluidos inspectores, directores de centros, claustros de profesores, etc.

Algunas Comunidades Autónomas han regulado la evaluación de los centros. Citamos algunas de estas normas:

- Orden de 6 de septiembre de 1996 sobre evaluación de centros no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 9 de febrero de 1995).
- Orden de 20 de octubre de 1997, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (DOGC 2511/97 de 5 de noviembre de 1997)
- Orden de 26 de agosto de 2002 sobre la evaluación de los centros sostenidos con fondos públicos en Extremadura (DOE de 31 de agosto)

El número de centros que, en estos momentos, configuran la red de Castilla-La Mancha, y sobre los que será de aplicación esta norma, es el siguiente:

Centros en los que se imparte educación infantil y primaria. Curso 2001-2002

	Públicos	Privados	Total
Albacete	118	36	154
Ciudad Real	205	37	242
Cuenca	68	7	75
Guadalajara	56	12	68
Toledo	224	51	275
Castilla-La Mancha	671	143	814

Centros que imparten ESO y enseñanzas postobligatorias. Curso 2001-2002

	Públicos	Privados	Total
Albacete	35	26	61
Ciudad Real	54	33	87
Cuenca	25	6	31
Guadalajara	20	11	31
Toledo	46	36	82
Castilla- La Mancha	180	112	292

II – CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos y dos Disposiciones Finales.

El primero de los artículos establece el objeto y el ámbito de aplicación de la orden.

El Artículo 2 define las características a las que responde la evaluación; el artículo tres expresa que la evaluación se desarrolla a través de dos procesos convergentes: la evaluación interna que realiza el propio centro, y la evaluación externa que realiza la Inspección Educativa.

El Artículo 4 define los objetivos de la evaluación del centro docente, que son coincidentes para ambos procesos y que tienen una doble dimensión: contribuir a la mejora de los centros y dar información a la administración educativa para que obre en consecuencia.

El Artículo 5 establece los ámbitos y las dimensiones de la evaluación: define cuatro ámbitos que, posteriormente, en un anexo a esta orden, son desarrollados en una serie de dimensiones. Ambos ámbitos y dimensiones serán también comunes a los procesos de evaluación interna y externa.

El Artículo 6 relaciona los referentes y criterios, mientras que el artículo 7 establece los procedimientos y la temporalización.

El Artículo 8 se refiere a la evaluación interna o autoevaluación de los centros docentes, definiendo los elementos que recogerá como mínimo el plan de evaluación, los indicadores y los criterios para

juzgarlos, los responsables de realizarla y los servicios externos que prestarán su asesoramiento. En el apartado 4 de este artículo se establece la aplicación de procedimientos para valorar el nivel de los alumnos, procedimientos que en ningún caso podrán tener una incidencia directa sobre los resultados académicos del alumnado.

El Artículo 9º se refiere a la evaluación externa de los centros, indicando que será realizada fundamentalmente por la Inspección educativa, que se referirá a los ámbitos y dimensiones que la Administración educativa establezca como prioritarios y que concluirá con la elaboración de un informe, cuyas conclusiones se remitirán a los centros docentes.

El Artículo 10 establece que tras la publicación de la orden, los centros elaborarán el plan de evaluación interna en 4 años y que la Dirección General de Coordinación y Política Educativa establecerá anualmente las prioridades para la evaluación externa.

Por último, el Artículo 11 determina que la Dirección General de Coordinación y Política Educativa publicará una serie de orientaciones de apoyo a la evaluación, establecerá procedimientos específicos que le permitirán extraer conclusiones y, al finalizar el plan, publicará un informe con los datos más relevantes obtenidos.

Las Disposiciones Finales autorizan a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a ejecutar la orden y determinan que ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

La orden va acompañada del anexo al que hicimos referencia anteriormente, donde se establece el esquema de los ámbitos y dimensiones del centro.

III - OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ORDEN.

3.1 - Nos parece necesario hacer constar que, aunque existen multitud de manifestaciones indicando la importancia de la evaluación para la mejora del sistema educativo y que, a pesar de las referencias que ya se hacían en la ley del 70, posteriormente en la LOGSE, y especialmente a partir de la referencia tan concreta que introdujo la LOPEGCE y su desarrollo en la Orden del MECD de 21 de febrero de 1996 (BOE de 29 de febrero de 1996), estos procesos no se han venido realizando en la mayoría de los centros. La Orden del MECD ha estado en vigor desde ese año de 1996 sin que se haya aplicado, ni por el MECD ni por la Consejería de Educación y Cultura, ocurriendo como en tantas ocasiones que una cosa es lo que publican los diarios oficiales y otra cosa lo que después se realiza. El Consejo Escolar demanda de la Administración que se procuren todos los recursos personales, funcionales y formativos

que permitan que la evaluación de los centros sea una realidad efectiva. **Garantizar ese cumplimiento es lo más importante de todo.**

3.2 – Se recomienda adaptar la redacción de esta norma al objetivo pretendido de que esté al alcance de los diferentes sectores de la comunidad escolar, siempre que no suponga pérdida de rigor.

3.3 - Detectamos que podría producirse alguna **contradicción** en relación con el carácter complementario que deben tener la evaluación interna y la evaluación externa de los centros, que se definen en el artículo 3 (página 2) en el siguiente sentido: el artículo 10.1 (página 5), establece que "los centros docentes elaborarán el plan de evaluación interna a desarrollar en cuatro años..."; en el punto 2 del mismo artículo se establece que "la Dirección General de Coordinación y Política Educativa establecerá anualmente las prioridades para la evaluación externa". ¿No pueden surgir importantes dificultades para la complementariedad que se pretende entre estas dos evaluaciones en relación con lo que se dice en esos dos puntos del Art. 3?. Se afirma que ambas evaluaciones deben desarrollar los mismos ámbitos y con los mismos criterios al efecto de que puedan servir de contraste (pág.1, penúltimo párrafo); se insiste en que los ámbitos y dimensiones serán comunes a los procesos de evaluación interna y externa para garantizar que estén integrados y respondan a una misma finalidad (artículo 5.3)

Para resolver esta contradicción consideramos que desde la Dirección General de Coordinación y Política Educativa deberían establecerse algunos ámbitos con carácter prioritario para cada uno de los cuatro años, dejando margen suficiente que respete otras alternativas a la autonomía de los centros educativos, o bien establecer prioridades para ambas evaluaciones, pero respetando siempre un amplio margen de autonomía.

3.4 - Cuando la orden se refiere a la evaluación externa de los centros docentes debería explicitar qué criterios serán los que siga la administración al establecer prioridades en los centros a los que se dará preferencia o seleccionará cada curso, e igualmente también sería deseable que se estableciesen los criterios en los que se basará para determinar los aspectos prioritarios de la evaluación.

IV - OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- 1ª - Al Preámbulo –

- **a)** En general en el texto introductorio se percibe yuxtaposición de párrafos que, aunque insisten en ideas semejantes, las repiten con diferente redacción y asociaciones de ideas que convierten el preámbulo en un texto que no concreta suficientemente los fines del proceso evaluador como el conocimiento del centro, el carácter formativo, la participación de toda la comunidad educativa, el

crear hábitos de realizar procesos sistemáticos y habituales de evaluación, el desarrollo de la profesionalidad docente, o el perseguir la mejora de la calidad de los procesos educativos. Además algunos de estos conceptos se reiteran posteriormente en el articulado como objetivos mientras que otros no. Por ello consideramos que debe hacerse una revisión del texto estableciendo una mayor coherencia entre el preámbulo y el articulado posterior.

- **b)** En las referencias o antecedentes legales que enuncia el preámbulo deberían citarse los Reglamentos Orgánicos de Centro.
- **c)** Se considera que después de los antecedentes legales que sustentan la orden hay una afirmación fundamental (en el párrafo 4º) que debe tener una redacción más clara: "El centro docente es el eje de referencia de todas las actuaciones de la Administración Educativa quien, en el marco de la autonomía pedagógica del mismo, llevará a cabo procesos de evaluación sistemática que garanticen ante la sociedad la calidad del proceso educativo".
- **d)** Añadir en el 4º párrafo el término "**organizativa** ": "... y su autonomía pedagógica y **organizativa**".
- **e)** En el penúltimo párrafo del preámbulo debería modificarse la palabra "enseñanzas" por otra más adecuada como por ejemplo "la evaluación".

2ª - Al Artículo 2. Características de la evaluación.(página 2).

- a)** En ninguna parte de la orden se recoge el carácter de diagnóstico que debe tener la evaluación. Por ello consideramos que en este artículo se debería recoger esta referencia como una característica importante: "en todo caso, la evaluación tendrá carácter de diagnóstico".
- b)** En relación con el último punto: Añadir lo señalado en **negrita** : "Respetar en su desarrollo los principios éticos **y el carácter propio de los centros**".

3ª - Al Artículo 5. Ámbitos y dimensiones de la evaluación.(página 3)

Se sugiere cambiar la denominación del ámbito III por la siguiente: Las relaciones del centro con el entorno.

4ª - Al artículo 8. La autoevaluación o el plan de evaluación interna de los centros docentes (página 4)

a) En el primer párrafo se debería añadir un aspecto: puesta en funcionamiento de las propuestas. Se propone la siguiente redacción:“(…) y en la memoria se recogerán las conclusiones y propuestas de mejora de cada valoración parcial, **con el fin de ponerlas en práctica**”.

b) En su apartado 1, primer elemento, suprimir "clarificación" o explicitar el alcance de ese término.

c) Suprimir en el tercer párrafo el término “los indicadores” y sustituir “elaborados” por “especificados”.

d) Al Artículo 8.5 – Introducir lo destacado en negrita:

d.1. “La responsabilidad en el desarrollo de la evaluación será compartida correspondiendo:

- Al equipo directivo y, en su caso, **a la titularidad del centro** la organización, el impulso y la puesta en práctica del mismo y la elaboración de un informe de acuerdo con el formato que se establezca.”

Esta modificación se justifica por el hecho de que a quien se pide responsabilidades en un centro privado concertado, en primer término, es a la titularidad del mismo, sin que ni siquiera su equipo directivo tenga una responsabilidad solidaria (del mismo rango) con la titularidad.

d.2. A la comisión de coordinación pedagógica, **al claustro de profesores en centros que carezcan de dicha Comisión, o al órgano que determine el Reglamento de Régimen Interno de los centros concertados**, su elaboración.”

- *Dicha comisión, además, se ha definido por la Orden de 27.04.1992, sobre la implantación de la educación primaria que en su apartado vigésimo establece la dimensión que ha de tener un centro de estas enseñanzas para crearla (debiendo contar con doce o más unidades) y los Reglamentos Orgánicos de Centro, considerando que, como establecen estas normas, los centros que no alcancen estas dimensiones no habrán de constituirlos y sus funciones serán asumidas por el claustro o el equipo directivo (titularidad y equipo directivo) conviene contemplar la relación sugerida y la alternativa que se proporciona para la escuela concertada.*

e) Debiera sustituirse la expresión “contribuirá mediante un asesoramiento colaborativo” (página 5; artículo 8, apartado 7) por otro de significado similar pero más adecuado, como “participarán asesorando”.

5ª - Al artículo 9º. La evaluación externa de los centros docentes(pág.5)

a) Añadir después de 133/2000, **asesorará**, controlará y supervisará ...

En relación con esta observación queremos manifestar que la lectura del documento produce la sensación de que la inspección educativa en este apartado tan importante del proceso educativo sólo

tiene la responsabilidad de ejecutar, dictaminar, emitir informe, haciendo alusión en varias ocasiones al Decreto 133/2000; consideramos que la función más genuina es la del asesoramiento a los centros y que después viene todo lo demás.

b) Debería añadirse en la Orden la posibilidad de que la inspección en el momento de realizar su evaluación externa de los centros pueda incorporar a otros profesionales que se estimen oportunos como por ejemplo: arquitectos de la unidad técnica, otros asesores de la delegación cuando el área a tratar no esté cubierta por alguno de los servicios de apoyo externo que ya se citan (orientadores o formadores).

6ª Al artículo 11º.

Añadir a las acciones para facilitar el desarrollo del Plan: Proporcionar a los centros estrategias e instrumentos que pongan de relieve a los diferentes miembros de la comunidad educativa la importancia de la evaluación.

7ª A la Disposición Final Primera

Se sugiere que en esta Disposición Final se exprese que existirá una norma de desarrollo donde se concretarán los indicadores de evaluación, las dimensiones obligadas, la temporalización y los criterios de selección de centros.

8ª A la Disposición Final Segunda.

Se sugiere eliminar esta disposición, ya que el carácter de la Orden no justifica la urgencia en su aplicación. Procede que entre en vigor en el plazo ordinario.

V - OBSERVACIONES FINALES-

- Al igual que se establece un plazo de cada 4 años para hacer la evaluación interna debería cerrarse un plazo para garantizar que cada cierto tiempo todos los centros tengan completa una evaluación externa. Este plazo debería ser el mismo de 4 años.

- Las instrucciones que se publiquen para la ejecución de esta Orden deben especificar de forma clara cómo se desarrollará el proceso.

- Esta Orden debería ir acompañada de una intención clara y precisa de proporcionar la formación pertinente al profesorado en esta materia, ya que se observa una falta de "cultura de la evaluación" en

los centros que debería ser extendida a la comunidad educativa en su totalidad. Analizando el plan para la formación permanente del profesorado de Castilla La Mancha 2002/2003 se percibe una leve presencia de este tema, página 25, pero en los objetivos del plan no se observan referencias directas a esta necesidad, y si como se recoge en el artículo 10 de esta orden los centros elaborarán el plan de evaluación interna, una vez que sea publicada, la carencia de esta formación puede influir negativamente en el objetivo de la misma.

Toledo a 14 de diciembre de 2002

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Emiliano Madrid Palencia